

Panamá, 25 de junio de 2025
DGCP-DS-DJ-1057-2025

Licenciado
RICARDO A. MÉNDEZ V.
Gerente de Área de Análisis y
Soporte de Compras y Adquisiciones
Banco Nacional de Panamá
E. S. D.

Respetado señor Méndez:

Hacemos referencia a su nota No. 2025 (30500-01) 001 del 19 de mayo de 2025, mediante la cual solicita se aclare el alcance de la Circular No. DGCP-DS-003-2025, relacionada con la publicación del informe que sustenta la estimación del precio de referencia en los procedimientos de selección de contratista.

Procedemos a dar respuesta, a lo requerido conforme a la Circular No. DGCP-DS-003-2025, la cual señala que, al momento de publicar un procedimiento de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las entidades deben adjuntar el informe de sustentación del precio de referencia junto al pliego de cargos.

Es importante destacar, que la elaboración de la solicitud de información (SDI) no debe considerarse únicamente como el mecanismo formal de consulta al mercado o como el Estudio de Mercado en sí, dicho documento constituye una herramienta clave que proporciona información esencial para elaborar el informe de resultado del precio de referencia, que a su vez permite a la entidad una adecuada planificación y formulación del pliego de cargos, con la finalidad de tomar decisiones acertadas en la etapa preliminar del proceso de selección de contratista.

Recordemos que el Precio de Referencia, es aquel precio establecido después de hacer investigación de mercado del bien, servicio u obra que se requiera adquirir, antes de la celebración del acto público. En ese mismo orden de ideas, establece el artículo 49 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, lo que sigue:

Artículo 49. Precio de referencia. Cada entidad será responsable de estimar el precio de referencia, considerando los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos, con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, generando un informe sobre el resultado de su gestión. (El subrayado es nuestro)

En atención a lo expuesto, procedemos a responder las inquietudes presentadas:

1. ¿Estamos publicando el documento o informe que corresponde?

Respuesta:

En principio, si el documento que publica el Banco Nacional de Panamá como parte de los documentos del procedimiento contiene el análisis técnico que permita verificar cómo se estimó el precio de referencia (incluyendo referencias de mercado, SDI, precios históricos, cotizaciones, análisis de contratos similares, entre otros), entonces se estaría cumpliendo con lo requerido.

Sin embargo, si dicho documento no detalla de manera suficiente cómo se construyó o determinó el precio estimado, correspondería ampliar su contenido para dar cumplimiento con los artículos 21, 47, 48 y 49 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006.

2. ¿Debemos elaborar un documento más sucinto que no dé tantos detalles?

Respuesta:

No se recomienda reducir excesivamente el contenido del informe de sustentación del precio de referencia bajo el argumento de simplificación o brevedad. Si bien el documento no necesariamente debe ser extenso, sí es indispensable que sea claro, objetivo y técnicamente sustentado, de forma que cualquier tercero pueda comprender con facilidad el razonamiento que condujo a la determinación del precio estimado de la contratación.

3. ¿Cuál es la información que debe ser presentada en el citado informe para sustento del precio de referencia?

Respuesta:

Para la sustentación del mencionado informe, debe permitir justificar de manera técnica y objetiva el valor estimado de la contratación, a fin de asegurar el uso eficiente de los recursos públicos, los cuales son: Estudios Previos, Precios de Mercado, Adquisiciones Históricas, Aumentos o disminuciones de costos, Disponibilidad del producto y pueden ser adjuntados otros elementos que se consideren oportunos de ser aportados para el sustento.

Para ampliar la información correspondiente a cada uno de los puntos señalados, se sugiere referirse a la Guía Práctica de Elaboración de Estudios Previos y Consultas al Mercado para Entidades Licitantes 1.0.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD
Director General

JCRP/JP/IMTA
JCR *IMTA*